



**Glacier International Depository Bank**

**GIDBANK**

### **Sobre la autonomía y soberanía de las Naciones Indígenas en Estados Unidos**

El régimen legal aplicable a los **indígenas de los Estados Unidos**, conocidos popularmente como **Native Americans (Nativos Americanos)**, no es tanto el resultado de un texto legal específico y de una política coherente y sostenida, sino que es producto de la evolución de la política, la normativa y la jurisprudencia surgidas en el desarrollo histórico de las relaciones entre estos pueblos y el gobierno de los Estados Unidos, lo que ha resultado en un conjunto de leyes de distinta procedencia, que hace menester considerar a los fines de tener una aproximación a la idea de que encierra la autonomía y soberanía reconocida a los pueblos indígenas de Estados Unidos, entre los cuales se encuentra la Nación Indígena Winnemucca Shoshone.

En este orden de ideas, debemos comenzar por señalar que las relaciones surgidas entre los diferentes pueblos indígenas y los europeos asentados en las colonias de la costa este del territorio que actualmente son los Estados Unidos, se canalizaron a través de tratados celebrados entre los europeos y los diferentes pueblos indígenas, circunstancia esta que conllevaba un reconocimiento implícito de la soberanía que ejercían los indígenas sobre los territorios que ocupaban, lo cual también implicaba el reconocimiento como nación de las diferentes tribus que habitaban la región. Esa misma política, se mantuvo durante la guerra de independencia norteamericana, y una vez de lograda esta, vemos como la Ordenanza del Noroeste decretada por el Congreso de los Estados Unidos en 1787, proclamaba el derecho de propiedad que tenía ese incipiente país sobre territorios que no habían sido parte del territorio de las 13 colonias originales que recién se habían independizado del Reino de Gran Bretaña, lo cual si bien implicaba un pequeño cambio en dicha política, también reconocía el derecho de posesión de los pueblos indígenas sobre esas tierras, estableciendo del mismo modo, que solamente el gobierno federal, -y no los gobiernos locales o los individuos a título personal-, podría negociar tratados o adquirir tierras a las naciones indígenas.

Por su parte, la Constitución de Estados Unidos sancionada en ese mismo año de 1787 y actualmente vigente, si bien hace una mención escueta sobre el tema de los indígenas, establecía no obstante, las primeras bases del régimen jurídico aplicable a los pueblos indígenas.

En efecto, el Artículo I, Segunda Sección de la Constitución norteamericana, excluye expresamente a los indígenas en lo que respecta al pago de tributos, así como en la determinación de la base de la población al que los estados deben elegir a sus representantes. Igualmente, la Octava Sección del Artículo I, conocida como la "Cláusula de Comercio", atribuye como competencia del Congreso, el poder de reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, con diferentes estados y tribus indias, de todo lo cual se desprende que las tribus eran consideradas entidades políticas separadas, externas a los Estados Unidos, y por lo tanto, sus miembros no eran considerados ciudadanos de ese país.



Glacier International Depository Bank

GIDBANK

Por otra parte, en el Artículo VI la Constitución estadounidense, aunque no lo menciona explícitamente, reconoce el status legal de los tratados con las tribus indígenas, al afirmar que, junto con la Constitución y las leyes, los tratados constituyen la suprema ley del país.

Así las cosas, una de las primeras leyes sancionadas por el Congreso fue la Ley de Comercio e Intercambio con los Indios de 1790, que establece específicamente que sólo el gobierno federal puede hacer tratados con las tribus, y coloca todos los aspectos del intercambio entre indios y no indios bajo control federal. No obstante ello, la autoridad del gobierno federal en asuntos relacionados con las tribus, y la misma soberanía de las tribus fueron pronto objeto de disputa por parte de los estados que integraban la unión norteamericana y particulares, disputas que al ser llevadas a instancias judiciales, dieron origen a que la Suprema Corte de Estados Unidos estableciera su posición sobre al respecto, al decidir tres casos que le fueron planteados entre 1823 y 1831 y que constituyen la conocida "Trilogía Marshall", denominada así por el Juez John Marshall, presidente de la Corte, quien fue el redactor de tres las sentencias (A saber: Johnson vs. McIntosh, Nación Cherokee vs Estado de Georgia y Worcester vs. Estado Georgia) que contribuyeron a definir la política a seguir con las tribus indígenas.

En efecto, de estos tres fallos se desprenden algunos de las bases que influirán de allí en adelante en la legislación y política indígenas:

-Las tribus poseen cierto grado de soberanía en virtud de su status político y territorial original.

-Esa soberanía puede ser objeto de disminución o eliminación por parte del gobierno federal de los Estados Unidos, pero no por parte de los gobiernos de los estados.

-La soberanía limitada de las tribus y su dependencia de los Estados Unidos para su protección imponen al gobierno federal una obligación moral de tutela para con las tribus, por la que debe hacerse responsable de su salud y bienestar.

Sin embargo, este período de reconocimiento a la soberanía y de los tratados pactados con las tribus indígenas, se terminaría en 1871, cuando el Congreso declaró que ninguna nación o tribu india dentro del territorio de los Estados Unidos sería reconocida como una nación, tribu o poder independiente con el que los Estados Unidos puedan celebrar tratados, con todo lo cual comenzó una etapa que en gran medida fue perniciosa para las naciones indígenas, siendo el caso que en 1887 se sancionó la Ley General de Loteo (General Allotment Act), que autorizaba a la Oficina de Asuntos Indígenas del gobierno norteamericano a dividir las tierras comunales de las reservaciones en lotes para ser entregados a los miembros de las tribus como propiedad individual. Así las cosas, la Oficina dividió muchas reservaciones en lotes de 64 hectáreas para las familias y de 32 hectáreas para los solteros de más de 18 años.



**Glacier International Depository Bank**

**GIDBANK**

Además, a quienes recibían lotes se les otorgaba también la ciudadanía, como forma de acelerar su asimilación.

Este proceso resultó muy pernicioso, ya que significó una importante disminución de la superficie de tierra en posesión de las tribus y dado que la población indígena se había reducido notablemente, luego de realizar los loteos, muchas tierras de las reservaciones quedaron sin adjudicar, y el gobierno las vendió a terceros. Otro factor que incidió en la pérdida de tierras fue que, al no poder pagar los impuestos sobre sus lotes, muchos indígenas los perdieron, y eventualmente esas tierras también quedaron en manos de pobladores no indígenas.

Como se observa, la política de loteo significó un gran desastre para las tribus, y disminuyó la superficie del llamado "Territorio Indio" (Indian Country) de 55 millones de hectáreas en 1887 a 19 millones en 1934.

Al hacerse evidentes los daños y perjuicios causados por la Ley general de Loteo, a partir de ese mismo año de 1934, surge un nuevo enfoque en la política indígena y es así, que el gobierno federal decide reforzar la soberanía tribal, a través de la Ley de Reorganización Indígena de 1934 (Indian Reorganization Act of 1934), con la cual se dio por finalizado el nocivo proceso de loteo, al mismo tiempo que autorizó la devolución a las tribus, de loteos remanentes de tierras que aún no hubieran sido vendidas, y promovió el autogobierno de las tribus ofreciéndoles la posibilidad de reorganizarse adoptando constituciones similares a la de los Estados Unidos y crear entidades corporativas bajo las leyes federales. Es así, que muchas tribus comenzaron a reorganizarse, aunque muchas también rechazaron redactar constituciones y se organizaron según sus propias reglas ancestrales.

Este nuevo cambio en la política indígena se fortalecería aún más a partir de la década de 1960, cuando se establece la autodeterminación de los gobiernos tribales, con el fin de lograr que las tribus llegaran a manejar sus propios asuntos sin intromisión del gobierno. Es así, que con la Ley de Derechos Civiles Indígenas de 1968 y la Ley de Autodeterminación Indígena y Asistencia Educativa se facilitó a las tribus la administración de programas federales de beneficios a indígenas, principalmente en educación y salud, que habían sido previamente administrados por la Oficina de Asuntos Indígenas, todo lo cual contribuyó enormemente a un mayor impulso a la autonomía tribal.

Otras leyes dictadas durante las décadas de 1970, 1980 y 1990 siguieron mejorando la protección de los derechos e intereses indígenas, entre ellas cabe señalar algunas como: la Ley de Libertad Religiosa de los Indios Americanos (1978), la Ley de Desarrollo Mineral Indígena (1982), la Ley de Regulación de Juegos de Azar Indígena (1988), la Ley de Protección y Repatriación de Tumbas de Nativos Americanos (1990) y la Ley de Autogobierno Indígena (1994).



**Glacier International Depository Bank**

**GIDBANK**

De todo lo anterior, se colige entonces que el status legal de los indios en Estados Unidos está definido por un amplio cuerpo legal que se nutre de provisiones constitucionales, leyes, fallos judiciales y regulaciones, conocido como “Ley Indígena” (Indian Law), que considera a las tribus como “naciones domésticas dependientes” que retienen aquellos aspectos de su soberanía que no han sido cedidos al gobierno de los Estados Unidos, la cual es denominada “soberanía tribal”, considerándose entidades soberanas como el gobierno federal y los gobiernos de los estados. En consecuencia, dicha soberanía tribal se fundamenta en el derecho de autogobierno que tienen las tribus desde antes de la conquista y la formación de los Estados Unidos, y ha sido legalmente reconocido a través de los tratados celebrados entre el gobierno y las diferentes tribus, las leyes federales y la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Por lo tanto, se puede afirmar que las tribus indígenas estadounidenses poseen autonomía de tal manera que sus leyes son superiores a las de los Estados y sólo son inferiores a las Leyes Federales, y en tal sentido, si bien la soberanía tribal presenta limitaciones, las tribus funcionan como entidades de gobierno con jurisdicción política y legal sobre sus territorios, y en la mayoría de los casos sobre las personas que habitan esos territorios, así como sobre los miembros de la tribu que viven fuera de esos territorios. Es por ello que las tribus tienen la autoridad para sancionar y aplicar leyes, promulgar regulaciones y reglamentos administrativos y administrar justicia, teniendo poder para determinar los requisitos para ser miembro de la tribu, regular la propiedad privada, reglamentar las relaciones entre sus miembros, administrar recursos naturales, recaudar impuestos, mantener fuerzas de seguridad, castigar los delitos cometidos por sus miembros dentro de sus reservas y regular el comercio en sus territorios.

### **De la condición especial de Glacier International Depository Bank (Gidbank) como Banco de Inversión**

De todas las prerrogativas legales conferidas a los pueblos indígenas norteamericanos, una de las más destacadas se encuentran en la Ley de Reorganización Indígena de 1934 (Indian Reorganization Act of 1934), que entre otras disposiciones, permite a las Naciones Indígenas constituir corporaciones destinadas a facilitar su participación en actividades económicas, así como el derecho a formar empresas y otras organizaciones para su bienestar común, incluyendo su propio sistema de crédito y de contratación. Es en virtud de esa normativa especial, **Glacier International Depository Bank (Gidbank)** viene a ser un Banco de Inversión que actúa como Banco Central de la Nación Indígena y Soberana de Winnemucca.

Como corolario de lo anterior, es importante resaltar el hecho que **Glacier International Depository Bank (Gidbank)** tiene además otra condición especial que lo hace único como banco de inversión, y es que la Ley de la Nación Soberana India Winnemucca Shoshone sobre Depósito de Capital Extranjero (Winnemucca Shoshone



**Glacier International Depository Bank**  
**GIDBANK**

Sovereign Indian Nation Foreign Capital Depository Act), dispone en su Título I, (relativo a las disposiciones generales de dicha Ley), que la Nación Indígena Soberana Winnemucca Shoeshone tiene autoridad como gobierno soberano para administrar el desarrollo económico dentro de esa Nación Indígena, para así proporcionar oportunidades económicas a personas extranjeras de manera diferente a otras con respeto a la ley, y en tal sentido, ofrecer servicios financieros privados especializados exclusivamente a clientes extranjeros, brindando para ellos una atractiva combinación de privacidad financiera, protección de activos y rentabilidad con oportunidades únicas para construir y preservar su riqueza dentro de la Nación Indígena Soberana Winnemucca Shoeshone.

Por todas estas razones y ventajas, es que **Glacier International Depository Bank (Gidbank)** es un banco de inversión diferente, que tiene condiciones únicas y especiales que lo hacen atractivo a cualquier cliente o inversionista extranjero, sea este persona natural o jurídica, que se encuentre interesado en este tipo de servicios financieros, para lo cual ofrecemos nuestra experiencia, capacidad y calificada experticia.